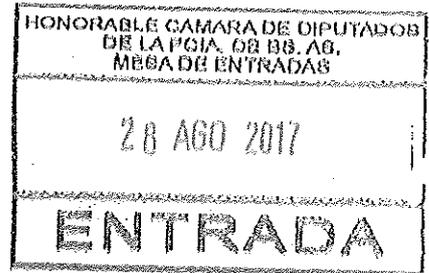




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
Sanciona con Fuerza de**

LEY:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente ley será de aplicación al *“Parque Provincial Pereyra Iraola”*, que comprenderá a los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción VI, Sección R Fracción 5, parcelas 1, 2, 3 y 4; Circunscripción VI, Sección R Fracción 6, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8; Circunscripción VI, Sección R, Fracción 7, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; Circunscripción VI, Sección R, Fracción 8, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Circunscripción VI, Sección R, Fracción 9, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7a, 10a, 11, 12, 13 y 14; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 8 parcelas 1b, 1c, 2b, 2c, 2d, 2e y 3; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 3 C parcelas 1, 2, 3b, 3d, 3e, 3g y 5; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 9, parcelas, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 10, parcelas 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 3a, 3b, 3c, 3d, 4a, 4b, 4c, 4d y 5; Circunscripción VI,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Sección F, Fracción 11, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11a, 11b, 12 y 13; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 3b, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 3, parcelas 1k, 1m, 1p, 1t, 2c, 3, 4a, 4b, 4c, 4d, 5a, 5b, 8b, 9b, 10 y 10b; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 3 A, parcela 7; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 11A, parcela 14; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 19 A; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 4A, parcela 3 y 7; Circunscripción VI, Sección F, Fracción 1, parcelas, 2a, 2b, 2 c; 3a, 3b, 4a, 4b, 5a, 5b, 6 y 7, Circunscripción IV, parcelas 1c, 2b, 3a, 1c, 3a, 3b y 3c; correspondientes al Partido de Berazategui.

Circunscripción IV, parcelas 1c, 3a, 3b, 3c, correspondientes al Partido de La Plata.

Circunscripción IV, parcelas 1a, 1f, 1g, 2a, 2b, 2c, 2d, 3a, 3b, 3c; Circunscripción IV Sección O Fracción 8; Circunscripción IV, Sección O, Fracción 2 parcelas 1, 2, 3; Circunscripción IV, Sección O, Fracción 3 parcelas 1, 2, 3; Circunscripción IV, Sección O Fracción 4, parcelas 1 y 2; Circunscripción IV, Sección O, Fracción 5, parcelas 1, 2, 3 y 4; Circunscripción IV, Sección O, Fracción 6, parcelas 1, 2, 3; Circunscripción IV, Sección O, Fracción 7 parcelas 1 y 2, del Partido de Ensenada.

El Poder Ejecutivo, a instancias de la Autoridad de Aplicación, realizará todas las acciones tendientes a formalizar la delimitación e identificación catastral y registral de la superficie del Parque, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo y propiciará las medidas y actos necesarios para ampliar o anexar zonas o reservas próximas o contiguas, quedando expresamente prohibido disminuir o desafectar las tierras del Parque Provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 2º.- Finalidad.

La presente ley tiene por objeto propender la protección, mejoramiento, restauración y conservación integral del Parque Pereyra Iraola debido a su gran importancia ecológica, socio-cultural e histórica.

ARTICULO 3º.- Reserva Natural Provincial.

Declárase al territorio del Parque Pereyra Iraola como “Reserva Natural Provincial” en los términos de la Ley Nº 10.907 y modificatorias, compuesto por dos (2) subunidades:

- a) **Subunidad Reserva:** se mantiene el régimen de Reserva Integral Mixta establecido la ley 11.544 y su modificatoria Ley 12.814;
- b) **Subunidad Parque:** comprende el resto del territorio delimitado en el artículo 1º con el fin de preservar el valor cultural y estético, con destino de uso para actividades recreativas, turísticas, educativas, culturales y de investigación científica ligadas a la producción frutihortícola y agroecológica de fomento, como así también de reserva forestal. La Autoridad de Aplicación podrá, con dictamen del Comité de Gestión y acto fundado, autorizar actividades que constituyen excepciones a la ley 10.907 en tanto sean compatibles con las características y fines de esta Subunidad establecidas en la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 4°.- Reserva de la Biosfera.

El Plan de Gestión del Parque Provincial Pereyra Iraola se realizará con ajuste a los fines contenidos en la Declaración del Parque Pereyra como “Reserva de Biósfera” por la Mesa del Consejo Intergubernamental del Programa “Hombre y Biósfera” (MAB) de la UNESCO, celebrada en París del 18 al 20 de septiembre de 2007.

A ese fin se efectuarán revisiones periódicas y acciones relacionadas para actualizar la zonificación, la gestión y otros cambios necesarios para cumplir los requisitos y recomendaciones provenientes de los documentos oficiales de la UNESCO para este tipo de Reservas.

ARTICULO 5°.- Patrimonio Cultural.

El Plan de Gestión del Parque Provincial deberá contemplar respecto de los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires el cumplimiento de los recaudos establecidos en las leyes 10.419 y 13.056. Asimismo, la Autoridad de Aplicación a instancias del Comité de Gestión, podrá propiciar la inclusión de las construcciones, monumentos e instalaciones históricas que no se encuentren incorporados dentro de dicho régimen cuando así lo considere necesario.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

TÍTULO II

DEL DOMINIO Y LA OCUPACION.

ARTICULO 6°.- Dominio público provincial.

Declárase la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los inmuebles incluidos dentro de la jurisdicción del Parque Provincial Pereyra Iraola cuya titularidad dominial corresponda a la Provincia de Buenos Aires, encontrándose fuera del comercio del derecho privado en los términos del art. 234 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Facúltase a la Administración del Parque por acto administrativo fundado, a adoptar con el auxilio de la fuerza pública y el debido respeto de las garantías constitucionales, todas las medidas de autotutela necesarias para preservar el Parque Provincial Pereyra Iraola libre de ocupaciones irregulares o intrusiones, como así también para evitar el daño y deterioro de los bienes y recursos existentes en dicho ámbito.

ARTÍCULO 7°.- Concesiones y permisos preexistentes.

Declárase sujetas a revisión todas las concesiones y permisos existentes dentro del Parque Provincial Pereyra Iraola. La Autoridad de Aplicación, a instancias del Comité de Gestión podrá establecer la caducidad, renovar o reconvertir total o parcialmente los permisos y autorizaciones, en la medida que se adecuen a las normas sobre uso del suelo, afectaciones visuales y paisajísticas y demás requisitos que surjan de la presente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ley y su reglamentación y que sean adecuados con los fines del Parque Provincial Pereyra Iraola.

Los permisos que tengan por objeto la producción frutihortícola serán otorgados por el Comité de Gestión con la aprobación de la actividad económica por parte del Ministerio de Agroindustria.

ARTÍCULO 8º.- Regularización de la situación de los quinteros y ocupantes.

Los juicios de desalojo iniciados oportunamente, serán impulsados en aquellos casos en que lo determine el Ministerio de Agroindustria con dictamen del Comité de Gestión.

La renovación de los permisos o concesiones para la producción frutihortícola se otorgará solamente por unidad productiva familiar y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) explotación esencialmente familiar,
- b) residencia habitual en el predio;
- c) mantenimiento de la actividad por los titulares originarios o descendientes directos;
- d) el pago de un canon periódico;
- e) la aprobación de la actividad productiva por parte del Ministerio de Agroindustria.

Se garantizará la continuación de los permisos de uso con destino a la producción frutihortícola, los que no podrán ser revocados en tanto se ajusten al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, las normas reglamentarias y la actividad económica se adecue a los Planes de Reconversión de la Matriz Productiva del Parque



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

dictados por el Ministerio de Agroindustria. Se deberá dar cumplimiento a las normas protectorias de los derechos de los trabajadores, de las mujeres y de los menores.

Se prohíbe incrementar la superficie asignada al sector frutihortícola dentro del Parque.

los requisitos establecidos en la presente ley, las normas reglamentarias y la actividad económica se adecue a los Planes de Reversión de la Matriz Productiva del Parque dictados por el Ministerio de Agroindustria. Se deberá dar cumplimiento a las normas protectorias de los derechos de los trabajadores, de las mujeres y de los menores.

Se prohíbe incrementar la superficie asignada al sector frutihortícola dentro del Parque.

ARTICULO 9°.- De la producción agrícola en el Predio del Parque Pereyra Iraola.

Los permisos para la producción frutihortícola serán otorgados por el Comité de Gestión y deberán contar además, con la aprobación del Ministerio de Agroindustria respecto de la actividad económica.

A este fin la solicitud deberá iniciarse ante la Administración del Parque Provincial, donde el Comité de Gestión verificará la reunión de los requisitos legales. Reunidos éstos, se dará traslado de las actuaciones al Ministerio de Agroindustria, organismo que analizará la correspondencia de la actividad productiva con los Planes de Reversión de la Matriz Productiva del Parque, otorgando en su caso la aprobación, aprobación condicionada o denegatoria de la misma.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La copia de la resolución que se dicte será remitida a la Administración del Parque, a los fines del otorgamiento del respectivo permiso o concesión de uso especial del Parque.

Concluido el trámite, se inscribirán en el Registro de Usos Especiales tanto el acto administrativo de aprobación de la actividad productiva dictado por el Ministerio de Agroindustria como el Permiso de Uso otorgado por el Comité de Gestión.

ARTICULO 10°.- Fiscalización de la actividad frutihortícola.

El Ministerio de Agroindustria fiscalizará la sujeción de la actividad frutihortícola de los permisionarios a los requisitos y condiciones que se establezcan en los Planes de Manejo y de Reversión Productiva del Parque Provincial Pereyra Iraola y los que surjan de la presente ley y normas reglamentarias.

En caso de incumplimientos reiterados o de gravedad esa autoridad podrá revocar la autorización del sistema de producción, cuestión que producirá la caducidad automática del permiso o concesión de uso.

En caso de resultar necesario el inicio de acciones legales tendientes a la restitución del bien, se aplicarán en forma analógica las disposiciones del artículo 35 del Decreto Ley 9533/80.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 11°.- Pago del canon.

El Ministerio de Agroindustria fijará el precio a abonar en concepto de canon periódico que deberán abonar los productores frutihortícolas, con sustento en el valor productivo de la tierra, los valores registrados para la zona o zonas próximas y el costo de los insumos.

El Poder Ejecutivo podrá condonar las deudas que en concepto de canon e intereses adeuden aquellos productores frutihortícolas que dentro del año de la vigencia de la presente ley, regularicen su situación obteniendo los permisos pertinentes e inscripción en el Registro de Usos Especiales.

ARTICULO 12°.- Registro de Usos Especiales.

La Administración tendrá a su cargo un Registro de Usos Especiales del Parque Provincial Pereyra Iraola de acceso público, el que deberá estar sistematizado y contar con soporte informático. En el mismo se inscribirán todos los usos que se otorguen, su naturaleza, la superficie comprendida georeferenciada y la identificación de los beneficiarios. En el caso de los productores frutihortícolas deberá constar además la conformación del grupo familiar residente en el Parque Provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

TÍTULO III

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 13º.- Plan de Gestión.

El Comité de Gestión elaborará el Plan de Gestión, sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, el cual deberá comprender como principios y contenidos mínimos, los siguientes:

- a) Compatibilizar la protección, la conservación y recuperación de los ambientes y sus ecosistemas, como así también los usos de su territorio.
- b) Los lineamientos generales de ordenación y uso del Parque Pereyra Iraola en sus diferentes zonas a fijarse por aplicación del art. 3 de la presente ley.
- c) El régimen de usos autorizados, las prohibiciones y los aprovechamientos de los recursos naturales dentro de las zonas del Parque Provincial.
- d) Las normas de gestión y actuación necesarias para la protección, recuperación conservación y control de sus valores naturales.
- e) El régimen de monitoreo y seguimiento de la ejecución del plan, sus adecuaciones y actualizaciones.
- f) La evaluación sobre el estado de las infraestructuras y equipamientos existentes en el Parque Provincial.
- g) La proyección del presupuesto para su funcionamiento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 14°.- Protección de especies. Reserva Forestal.

El Comité de Gestión establecerá los procedimientos para autorizar o llevar a cabo por terceros, la poda, tala o apropiación de especies animales o vegetales, en los casos que resulte necesario o conveniente a los fines de la presente ley.

Prohíbese a los particulares en general la poda, tala, extracción o apropiación de las especies arbóreas y arbustivas, como así también la caza y la pesca. La transgresión a la presente disposición será considerada falta grave.

Prohíbese la forestación con destino a la explotación o aprovechamiento industrial.

ARTICULO 15°.- Prácticas agrícolas.

El Ministerio de Agroindustria aprobará Planes y Programa de Manejo e Intervención Integral para reconvertir la Matriz Productiva del Parque, con la finalidad de promover las buenas prácticas agrícolas, y la exposición, capacitación, educación y fomento de la agricultura orgánica a los cuales deberán sujetarse los productores frutihortícolas bajo pena de revocación del permiso o concesión de uso.

ARTÍCULO 16°.- Prohibición de construir. Montajes y construcciones existentes.

Prohíbese las instalaciones fijas de mampostería dentro de la superficie del Parque Provincial Pereyra Iraola, salvo la imprescindible para el funcionamiento como Reserva Provincial. Toda modificación, reparación, restauración o intervención constructiva o arquitectónica sobre las construcciones existentes, cualquiera fuere su naturaleza y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

carácter, deberá contar con la previa aprobación del Comité de Gestión y dictamen favorable del Instituto Cultural de corresponder.

ARTICULO 17º.- Red vial y señalización. Afectaciones visuales.

Los caminos públicos serán considerados zonas de uso especial en los términos del art. 12 de la Ley 10.907, garantizando su compatibilidad con las funciones de conservación del área.

Los senderos y accesos internos quedarán bajo jurisdicción de la Administración del Parque y deberán ser debidamente señalizados, al igual que los sitios de interés y áreas de servicios.

Las afectaciones visuales y paisajísticas del medio circundante en áreas de recreación y servicios deberá realizarse según técnicas y prácticas recomendadas.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE PROVINCIAL

ARTICULO 18.- De la Autoridad de aplicación.

El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible será la Autoridad de Aplicación en el marco de las competencias asignadas por la ley 10.907 y la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 19°.- Desconcentración funcional. Deberes y Atribuciones.

La Administración del Parque Provincial Pereyra Iraola funcionará como una desconcentración administrativa del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, con competencias para celebrar los actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines con ajuste al ordenamiento jurídico provincial.

La Administración del Parque Provincial Pereyra Iraola tendrá como misión velar por la integridad territorial, ambiental, patrimonial y paisajística del Parque, observando y haciendo observar el cumplimiento de esta ley y demás normas y reglamentaciones que resulten de aplicación.

La Administración del Parque se integrará con un Comité de Gestión y un Administrador Provincial.

ARTICULO 20°.- Del Comité de Gestión.

El Comité de Gestión tendrá funciones de regulación, control y fomento de las actividades que se lleven a cabo del Parque Provincial Pereyra Iraola, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos ambientales del Parque.

ARTICULO 21°.- Integración del Comité de Gestión.

El Comité de Gestión será presidido por el Administrador del Parque quien tendrá voto sólo en caso de empate, y se integrará de forma plena con doce (12) miembros titulares, de acuerdo a la siguiente composición:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Dos (2) miembros por el Ministerio de Agroindustria.
- b) Dos (2) miembros por el OPDS.
- c) Un (1) miembro por el Ministerio de Seguridad.
- d) Dos (2) miembros por la Municipalidad de Berazategui.
- e) Un (1) miembro por la Municipalidad de Ensenada.
- f) Un (1) miembro por la Municipalidad de La Plata.
- g) Un (1) miembro por la Municipalidad de Florencio Varela.
- h) Dos (2) miembros de asociaciones civiles o entidades no gubernamentales regularmente constituidas, cuyo objeto o razón social se vincule a la protección ambiental y patrimonial del Parque.

Se designará un (1) miembro suplente a razón de cada miembro titular, que cubrirán la vacante y/o asistirán a las sesiones en caso de ausencia o imposibilidad del titular.

Todos los miembros del Comité de Gestión se desempeñarán conforme lo determine la Autoridad de Aplicación quien fijará las remuneraciones y/o bonificaciones salariales por la responsabilidad asumida por aplicación de esta ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 22°.- Constitución y Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión.

El Comité de Gestión será convocado por el Administrador del Parque Provincial dentro de los diez (10) días siguientes a la toma de posesión del cargo, a los efectos de su constitución.

En la primera reunión se rubricará el Libro de Actas y se fijarán los lineamientos para la redacción de un Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión, el cual deberá contar con la aprobación final de la Autoridad de Aplicación y deberá prever como mínimo:

- a) La realización de dos sesiones ordinarias de carácter público y mensual, además de las extraordinarias que convoque el Presidente por sí o a pedido de al menos dos de los demás miembros.
- b) La fijación del domicilio y sede en un edificio o lugar común existente dentro del Parque conjuntamente con la Administración, al cual podrá acceder también el público en general.
- c) Las funciones, responsabilidades y designación de un Secretario Administrativo que llevará el Libro de Actas y el registro de las resoluciones y dictámenes del Comité.
- d) El régimen de tratamiento y votación de las cuestiones de su competencia, quórum funcional, suplencias y actividad formal de trabajo.



ARTICULO 23°.- Atribuciones del Comité de Gestión.

Son atribuciones del Comité de Gestión:

- a) Dictar las normas y resoluciones, en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.
- b) Formular y aplicar el Plan de Gestión, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.
- c) Aprobar iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva aplicación de medidas de preservación del Parque Provincial.
- d) Otorgar permisos y concesiones de usos especiales sobre el Parque Provincial con aprobación de la Autoridad de Aplicación, salvo los permisos para la actividad frutihortícola donde se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 9 de la presente Ley.
- e) Redactar el presupuesto anual que será aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- f) Autorizar los gastos y administrar los recursos del Fondo Fiduciario Parque Provincial Pereyra Iraola.
- g) Ejercer las potestades sancionatorias de conformidad con el artículo 30 de la presente ley.
- h) Dictar sus reglamentos de organización interna y operación.
- i) Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 24°.- Del Administrador del Parque.

Créase el cargo de Administrador del Parque Provincial Pereyra Iraola quien será el responsable ejecutivo, con rango y jerarquía equivalente a Director Provincial en jurisdicción del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, cuyas misiones y funciones serán las que se le otorgue por la presente ley y las que se determinen en la reglamentación.

El Poder Ejecutivo designará al Administrador previa realización de un concurso abierto y público de títulos y antecedentes, en los términos establecidos por la reglamentación.

El Administrador permanecerá en el cargo por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido. En caso de impedimento o ausencia temporaria del Administrador, será reemplazado por el Secretario Administrativo del Comité de Gestión, quien tendrá sus mismas facultades y obligaciones.

La Administración tendrá su sede dentro del Parque en una ubicación con buena accesibilidad al público.

ARTICULO 25°.- Funciones del Administrador del Parque.

El Administrador del Parque deberá:

- a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos del Comité de Gestión, los que surjan del Plan de Gestión y de la presente Ley.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Gestión.
- c) Presentar informes al Comité de Gestión así como sugerir acciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- d) Proponer reformas al Plan de Gestión.
- e) Representar al Comité de Gestión en otras instancias.
- f) Instruir al Cuerpo de Guarda Parques en relación a las acciones referidas a la tutela del Parque Provincial.
- g) Administrar los recursos del Fondo Fiduciario Parque Provincial Pereyra con arreglo a las partidas presupuestarias aprobadas por el Comité de Gestión.
- h) Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad y autoridades pertinentes, con el fin de evitar o repeler cualquier forma de ocupación o intrusión no autorizada.
- j) Instruir y sustanciar los sumarios correspondientes al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 30 de la presente Ley.
- h) Tener a su cargo y mantener actualizado el Registro de Usos Especiales establecido en la presente Ley.
- i) Realizar toda otra actividad ejecutiva y administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26°.- Del Cuerpo de Guarda Parques. El Administrador contará con un Cuerpo de Guarda Parques que ejercerá en forma integral el poder de policía dentro de los límites del Parque Provincial velando por la observancia de la presente ley, con amplias facultades de requerir la inmediata intervención de las fuerzas de seguridad y autoridades nacionales, provinciales o comunales según la circunstancias del caso y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Uso y Funcionamiento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- TITULO V -

DEL FONDO FIDUCIARIO

ARTÍCULO 27°.- Fondo Fiduciario Parque Provincial Pereyra Iraola.

Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Fondo Fiduciario Público "Parque Provincial Pereyra Iraola", que será independiente del Fondo establecido en la Ley 10.907 y tendrá como objeto financiar, bajo cualquier modalidad, las necesidades del Parque Provincial. El Poder Ejecutivo reglamentará su duración y funcionamiento debiendo cumplirse para su control con lo establecido por la Constitución de la Provincia y las leyes vigentes de administración financiera y control de la administración general de la Provincia.

ARTÍCULO 28°.- El patrimonio del Fondo Fiduciario Público "Parque Provincial Pereyra Iraola" se integra por:

- a) Los recursos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que específicamente se le asignen. Los mismos equivaldrán en su monto, como mínimo, al 3% del presupuesto asignado al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible para cada año.

- b) Con el saldo sin afectación que arroje el cierre del ejercicio del año anterior.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- c) Con los importes que resulten de cánones, tasas, aranceles o porcentuales por el uso, concesiones, permisos, y toda actividad económica que se autorice a realizar dentro del Parque.
- d) Con las contribuciones que se fijen por normas especiales.
- e) Con los importes originados en el pago de las multas que se apliquen.
- f) Con los aportes, donaciones y legados provenientes de Organismos Internacionales, de la Nación, Municipios, Organismos e Instituciones y particulares en general.

ARTÍCULO 29º.- Empleo de los fondos. Régimen jurídico.

Se imputarán al Fondo Fiduciario "Parque Pereyra Iraola" los gastos y contrataciones que demanden la manutención del Parque tales como la adquisición de materiales y materias primas, transporte, máquinas, objetos y herramientas de producción y de trabajo, obras de construcción e infraestructura, ampliación y mejoras y de emprendimientos destinados al saneamiento del ecosistema.

Los ingresos provenientes de la producción frutihortícola serán destinados en su totalidad al financiamiento de proyectos destinados al mejoramiento de esa actividad a instancias del Ministerio de Agroindustria, debiendo constar esta afectación y destino en el presupuesto anual del Parque Provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Quedan excluidas las remuneraciones del personal administrativo, que provendrá de otra partida, conforme lo determine el Poder Ejecutivo.

La Administración del Parque rendirá cuentas por el empleo de los fondos en los términos de la Ley 13.767 de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial.

- TÍTULO VI -

- INFRACCIONES -

ARTICULO 30°.- Será de aplicación por parte de la Administración del Parque Pereyra Iraola el régimen de infracciones y sanciones establecidas en la ley 10.907 y su remisión a las normas contenidas en la Ley de Faltas Agrarias y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 31°.- Obligación de recomponer.

Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores que generaren el daño, deberán, de modo prioritario recomponerlo.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

TITULO VII -

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS -

ARTICULO 32°.- Promulgada la presente, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N°10.907 (texto según Ley N°12.459), anótese en el Registro de la Propiedad Inmueble la afectación del Parque al régimen de Reserva Natural.

ARTICULO 33°.- Las autorizaciones de actividades de carácter privado o público que se realicen en zonas contiguas de influencia al Parque Provincial Pereyra Iraola deberán contemplar el potencial impacto ambiental y adoptar en su caso las medidas necesarias para su preservación.

ARTICULO 34 °.- Los Organismos de Asesoramiento y Control provincial ejercerán sus competencias de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas y cuando pudiere haber afectación del patrimonio público comprendiendo éste el ambiente y los recursos naturales. Corresponde a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires la promoción de las acciones judiciales que resulten pertinentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 35°.- El cobro judicial de los derechos, tasas, cánones, recargos y multas se efectuara por la vía de apremio, sirviendo de suficiente título ejecutivo la constancia de deuda expedida por el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 36°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

ARTICULO 37.- El personal perteneciente a la jurisdicción del Ministerio de Agroindustria que al momento de entrar en vigencia se encuentre cumpliendo funciones en el Parque Pereyra Iraola tendrá derecho a conservar sus condiciones laborales y de vivienda, cumpliendo sus funciones con ajuste a las competencias atribuidas por esta Ley a ese Ministerio.

ARTICULO 38°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JUAN JOSÉ MURRI
Diputado
Bloque Frente Raza la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

El presente anteproyecto ha sido realizado con la participación de distintos sectores públicos y privados vinculados al Parque Provincial, quienes han realizado observaciones y valiosos aportes que se han tratado de conciliar e incorporar en su redacción. Ello, en el entendimiento de que este espacio tan caro para la comunidad debe estar definido por sus propios actores, los que tendrán su participación activa en el Comité de Gestión.

Constituye así, un marco jurídico sólido indispensable que organiza la gestión y administración, crea las condiciones para que todos los actores tengan certidumbre y garantiza que los planes y políticas a implementar sean documentos jurídicamente vinculantes al incluir el control de los actos de administración así como sanciones por incumplimientos de los usuarios.

Desde el punto de vista jurídico, se ha querido fortalecer la vocación de bien común que reviste el Parque Provincial Pereyra Iraola y que lo hacen acreedor de una protección especial, propia del derecho público.

Este anteproyecto implica además una adaptación respecto de los motivos iniciales expropiatorios a los nuevos requerimientos de la sociedad tanto de conservación en su calidad de recurso natural, como de disfrute de espacios verdes libres bajo los principios de equidad social y calidad de vida. Su preservación en beneficio de las generaciones futuras, constituye una manda constitucional

Existen fundadas razones que justifican el dictado de una ley se destacan - en prieta síntesis - la necesidad de fijar políticas públicas claras y precisas, fallas en los controles producto de la superposición de competencias de las autoridades administrativas, indefinición prolongada respecto de la situación jurídica de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

quinteros, la presión y apetencias del mercado inmobiliario, vacío legal en el aspecto dominical, fragmentación institucional y territorial de la superficie, carencia de recursos presupuestarios y humanos suficientes para efectuar el mantenimiento y resguardo del predio, bienes y construcciones etc.; aspectos todos que se reflejan en el estado de deterioro de determinados sectores del Parque.

Se pretende conjugar los intereses públicos, colectivos e individuales dignos de tutela, equilibrando las visiones de los diversos actores y entidades. Consecuencia de ello, resulta la creación de la figura del Comité de Gestión, que si bien se encuentra dentro de la jurisdicción del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible en tanto Autoridad de Aplicación de la Ley, se le confieren amplias funciones que garantizan la participación de los principales sectores involucrados en el diseño de políticas y toma de decisiones esenciales para el Parque Provincial.

Se contempla además, la necesaria intervención del Ministerio de Agroindustria en ejercicio de sus competencias específicas en la aprobación y fiscalización de las actividades económicas de los productores frutihortícolas.

La condición jurídica del Parque Provincial Pereyra Iraola repercute además sobre cuatro situaciones que se pueden identificar en relación a la superficie del Parque, que son: a) las zonas afectadas al uso público b) las áreas protegidas c) las parcelas destinadas a la agricultura y d) los espacios cedidos a entidades públicas o privadas para su instalación y la realización de diversas actividades.

II - a) La necesidad de recuperar y poner en valor los espacios públicos constituye uno de los fines primordiales del presente anteproyecto y fundamenta la prohibición - por vía de principio - del crecimiento de las áreas destinadas a usos especiales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Se prevé además normas específicas a aplicar sobre las actividades que puedan desarrollarse, y principalmente se contempla la elaboración de un Plan de Gestión que será redactado por el Comité de Gestión, en los cuales se regulará el destino y los usos de conformidad con las diferentes zonas del Parque Provincial.

II - b) En cuanto a las áreas protegidas, los proyectos presentados que encuadran al Parque en la Ley 10.907 no han obtenido sanción legislativa.

II- c) La implantación de una colonia agrícola, fue concebida como una medida estratégica que fundamentó parcialmente la expropiación, estimándose que a través de las actividades de las quintas se consolidaría una zona especial de bajísima densidad, cuyos habitantes evitarían futuras intrusiones y la fusión de los conglomerados de Buenos Aires y La Plata. Prescindiendo de analizar los resultados de dicha política, corresponde hoy resolver la problemática de los productores agrícolas que viven en el Parque.

De unas 189 parcelas a la fecha se encontrarían ocupadas unas 177 (un 94% de las originarias) en situaciones diversas, que deben ser analizadas en cada caso particular para evitar injusticias ¹.

Vencidos todos los contratos de arrendamiento y constatadas diversas irregularidades e incumplimientos, la Autoridad de Aplicación encomendó a la Fiscalía de Estado la promoción de juicios de desalojo por la totalidad de los lotes.

¹ Las evaluaciones efectuadas por el Ministerio de Asuntos Agrarios sugieren que algunos concesionario han realizado abandono de la explotación, otros producen en forma convencional y con uso indiscriminado y fuera de control de agroquímicos (lo cual supone peligro para los propios productores y consumidores de tales productos y las aguas subterráneas) otros en forma agroecológica, hay casos en que utilizan el predio solo como vivienda o han cambiado el destino del mismo, están también los que han concentrado varias parcelas, los que quieren cumplir y ajustarse a derecho, y otras variantes de lo expresado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Los procesos promovidos fueron suspendidos por 180 días mediante la Ley 12.303, que estableció la obligación de realizar un censo, como así también determinar quiénes son los titulares de los contratos de arrendamiento y habitantes de las parcelas, y si dichas personas cumplen con las condiciones de explotación en los términos autorizados y previstos contractualmente ².

Paralelamente, mediante Ley 12.466 - modificada por Ley 12.513 – se creó una Comisión bicameral del Parque Pereyra Iraola, con la tarea de formular un informe, a modo de recomendación, para las futuras acciones sobre el manejo del Parque con objetivos y metas específicos.

Estos antecedentes merecen ser analizados en un contexto de realidad social, según lo que surja del confronte de la heterogeneidad de situaciones y actividades de los ocupantes.

El anteproyecto posibilita regularizar las situaciones de ocupación y permanencia bajo las formas del derecho público (permiso o concesión) por unidad productiva a las familias ya instaladas en las que la explotación resulte esencialmente familiar, tengan residencia habitual en el predio, y se mantenga la actividad de padres a hijos.

El Ministerio de Agroindustria fijaría el valor del canon a abonar teniendo como referencia el valor productivo de la tierra, los valores registrados para la

² El plazo de suspensión de los juicios fue prorrogado mediante leyes N° 12.385, N° 12.451, N° 12.669, N° 12.815, N° 12.866 y N° 12.935 para finalmente dejar de impulsar los juicios de desalojo, sin que a la fecha tampoco se hubiere cumplimentado lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de las leyes N° 12.303 y N° 12.866.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

zona o zonas próximas y el costo de los insumos. Con el objeto de incentivar la regularización de la situación de los quinteros, se contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo condone las deudas anteriores a la vigencia de la ley a quienes obtengan los permisos pertinentes y la inscripción en el Registro de Usos Especiales.

II- d) Con respecto a las demás autorizaciones y cesiones, también se encuentran sujetas a revisión, a fines de analizar su compatibilidad con los destinos previstos para el Parque Provincial.

Existe un gran número de decretos-leyes, que establecieron autorizaciones efectuadas a título gratuito y con carácter precario, haciendo expresa mención a la facultad de control provincial y el carácter de reserva forestal del bien.

Esos plazos, en muchas ocasiones, se encuentran vencidos, debiendo interpretarse en las conferidas sin plazo que resultan esencialmente revocables, pues no existen las concesiones a perpetuidad en el derecho público ni habría posibilidad de invocar con éxito –por parte de los ocupantes – la teoría de los “derechos adquiridos” frente a una ley de las características de la presente, sin perjuicio de que, como tiene dicho la jurisprudencia, los privilegios deben ser interpretados en sentido restrictivo, y comprenden sólo aquello que fue otorgado en términos expresos (CSJN Fallos 111:339, 114:124, 146:247, 149:219 entre otros).

Con prescindencia de las evaluaciones, decisiones y políticas que establezca la Autoridad de Aplicación en el marco de la legalidad, el anteproyecto también establece la obligación de adecuar y observar las condiciones de manejo y conservación para todos aquellos permisos que se renueven, posibilitando ejercitar un control eficaz sobre los estándares en relación a la situación de los emplazamientos existentes y la actividad de los sujetos autorizados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Se fijan las políticas sustantivas y pautas para la regulación del destino y los usos concretos, que deberán volcarse en el Plan de Gestión en cuya redacción interviene el Comité de Gestión.

En este documento se han de brindar los lineamientos generales de ordenación y uso del Parque Provincial según las distintas zonas, el régimen de monitoreo, la proyección del presupuesto anual, las normas de gestión y actuación necesarias para la protección, recuperación, conservación y control a las que debe ajustarse las decisiones del Administrador.

Se requiere además que se adopten las medidas que ajusten los cometidos del Parque Provincial con los objetivos contenidos en la Declaración del Parque como Reserva de Biosfera .

La regulación de las actividades, los usos permitidos y prohibiciones se encontrará en el Plan de Gestión habilitándose la potestad sancionatoria y el deber de impulsar e instruir de oficio las trasgresiones al mismo.

Por otro lado, a fin de mantener la información actualizada y en forma accesible al público respecto de todas las autorizaciones, usos, permisos o concesiones que se otorguen en el Parque Provincial, los mismos deberán inscribirse en un Registro de Usos que deberá llevar la Administración.

Se definen las Autoridades del Parque, reconociendo en el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible como la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta que desde el año 2007 el Sistema de Áreas Protegidas de nuestra provincia se encuentra bajo su jurisdicción. Ello, además con ajuste a la ordenación de competencias que confiere la Ley de Ministerios 14.803 con las modificaciones que establece la Ley 14.805.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Esta medida se justifica además, en la concepción que requiere la gestión del Parque y las políticas a diseñar e implementar, acordes con las incumbencias ambientales del referido Organismo.

El anteproyecto incorpora la figura del Comité de Gestión, como órgano con amplias competencias normativas y administrativas, el cual se vincula a la condición de reserva de biósfera y aparece como una forma democrática y novedosa, al integrarse con representantes de los principales sectores y actores involucrados, tanto públicos como privados.

El anteproyecto incorpora la figura del Comité de Gestión, como órgano con amplias competencias normativas y administrativas, el cual se vincula a la condición de reserva de biósfera y aparece como una forma democrática y novedosa, al integrarse con representantes de los principales sectores y actores involucrados, tanto públicos como privados.

Como figura desconcentrada, se le transfieren importantes potestades de regulación, control y fomento, como ser la redacción del Plan de Gestión, el Presupuesto anual, etc., con subordinación al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible y sin reconocérsele personería jurídica propia. La forma organizativa elegida obedece a una política dentro del Derecho de la Organización Pública tendiente a evitar la atomización de las estructuras administrativas, y consecuentemente no se debiliten las potestades de contralor provincial.

Se crea además el cargo de Administrador como responsable ejecutivo del cumplimiento de los mandatos del Comité de Gestión y de la Autoridad de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Aplicación. Este funcionario tendrá su sede dentro del predio del Parque y también estará a cargo del Cuerpo de Guarda Parques, quienes velarán por el cuidado, la seguridad y observancia del cumplimiento de las normas.

Se conforma un fondo fiduciario público de afectación específica para disponer de los recursos necesarios e incentivar la administración eficiente del Parque, fijando un doble marco de contralor para los actos de administración y disposición del Administrador del Parque Provincial: el político por parte del Comité de Gestión, y el económico financiero que prevé la ley 13.767 de Administración Financiera y el sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial.

La figura jurídica elegida permite un presupuesto garantizado para asegurar el financiamiento y estabilidad del programa a llevar. El fondo fiduciario da continuidad a las políticas públicas y a los proyectos en curso de realización, al asegurar el financiamiento futuro, sustrayéndolos en cierto modo de los posibles avatares económicos o de los originados en los recambios políticos y de Gobierno

Se mantiene el régimen de las contravenciones y sanciones establecidas en la ley 10.907 y su remisión a las normas contenidas en la Ley de Faltas Agrarias y su decreto reglamentario, sin perjuicio de la aplicación en caso de corresponder, de penalidades por la comisión de infracciones correspondientes a otros regímenes normativos.

El Parque Provincial Pereyra Iraola por sus características particulares constituye un patrimonio natural y cultural de valor inmensurable. Por su origen y ubicación constituye un factor de equilibrio en la gran ciudad metropolitana, adquiriendo significativa importancia como recurso ecológico, recreativo, turístico y social en general.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Debe destacarse además su potencialidad para convertirse en un lugar de aprendizaje donde los decisores políticos, las comunidades científicas, los profesionales de la gestión y los colectivos implicados trabajen en conjunto para convertir los principios globales de desarrollo sostenible en prácticas locales amigables con el ambiente.

Frente a la crítica situación de degradación que como es de público conocimiento afecta al Parque, resulta necesario proveerle de las herramientas legales necesarias para la gestión de sus cometidos, y el cumplimiento del destino natural para el cual fue afectado. El papel que en estos casos cumple la norma como instrumento facilitador en la realización del derecho proclamado por la Constitución es tan imprescindible como inocultable. Por estos motivos, es que solicito a mis colegas legisladores que acompañen con su voto favorable el presente anteproyecto .

Dr. JUAN JOSE MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputado de la Prov. Bs. As.